



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 27 de Febrero de 2017

Núm. 9

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 63, 64, 65 y 66.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

ÍNDICE:

Página 34

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 63

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el Segundo Párrafo de la Fracción IV del Artículo 40; la Fracción IV del Artículo 45; el Primer Párrafo del Artículo 65, y la Fracción V del Artículo 69. Se Adiciona el Artículo 56 Bis y un Primer, Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 58, recorriéndose los párrafos subsecuentes. Así mismo se Deroga el Segundo Párrafo de la Fracción V del Artículo 30; el Tercer Párrafo del Numeral 2, de la Fracción IV del Artículo 40; los Números 1 y 2 del Inciso b) de la Fracción IV del Artículo 45, y el Segundo Párrafo del Artículo 69, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2017**, quedando de la siguiente manera:

Artículo 30.- ...

I a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

Se deroga.

VI. ...

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. ...

1. ...

a) a la c) ...

...

2. ...

a) al b) ...

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales. \$ 3.50 (tres pesos 50/100 m.n.).

Se deroga.

...

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA: POR DÍA

a) al o) ...

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) al d) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) al c) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) al c) ...

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

a) al d) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO E INDEPENDENCIA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) al c) ...

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURISIMA

a) al f) ...

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) al q) ...

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) al c) ...

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS",

...

a) al d) ...

...

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) al c) ...

...

...

...

...

...

...

...

a) al b) ...

Artículo 45.- ...

I. a III. ...

IV. Albergas Municipales:

a) Inscripción 90.00

b) Cuota mensual (con derecho a dos horas semana) 165.00

1. **Se deroga.**

2. **Se deroga.**

V. a la X. ...

Artículo 56 BIS.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente previo pago de los derechos cuyo monto:

I. Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día).

| | |
|--|--------------|
| 1. Juegos de fútbol profesional | \$ 20,472.00 |
| 2. Juegos de béisbol profesional | 2,756.00 |
| 3. Juegos de básquetbol profesional | 1,935.00 |
| 4. Espectáculos en el "Auditorio Morelos" (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros) | 5,152.00 |
| 5. Espectáculos en la Cancha "Hermanos Carreón" (musicales, lucha libre, entre otros) | 6,434.00 |
| 6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria | 10,405.00 |
| 7. Carreras de caballos en comunidades | 516.00 |
| 8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 | 2,756.00 |
| 9. Peleas de gallos en comunidades | 516.00 |
| 10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos 2017 | 2,857.00 |
| 11. Juegos de fútbol, béisbol y básquetbol en comunidades y sector aficionado por campo | 292.00 |
| 12. Rodeos en comunidades | 516.00 |
| 13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas | 163.00 |
| 14. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria, Foro de las Estrellas e Isla San Marcos entre otros | 12,283.00 |

15. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Ovalo de Aguascalientes 14,037.00

16. Bailes masivos y eventos en el "Estadio Victoria", Parque "Alberto Romo Chávez", Complejo Olímpico 14,037.00

17. Música en vivo (por evento cuando el giro de la licencia no lo considere) 312.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$20,472.00 (veinte mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).

II. Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2017:

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Boulevard San Marcos, Av. Lienzo Charro y Centro Comercial Expoplaza:

| | |
|--|--------------|
| a) Depósito de cerveza | \$ 33,925.00 |
| b) Abarrotes con venta de cerveza | 33,925.00 |
| c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas | 40,944.00 |
| d) Expendio de bebidas alcohólicas | 40,944.00 |
| e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos | 40,944.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos | 40,944.00 |
| g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos | 67,851.00 |
| h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar | 94,758.00 |
| i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas | 90,101.00 |
| j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas | 94,758.00 |

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar,

sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$94,758.00 (Noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II del numeral 1 de este artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo y Foro de las Estrellas e Isla San Marcos:

| | | |
|--|----|------------|
| a) Depósito de cerveza | \$ | 40,944.00 |
| b) Abarrotes con venta de cerveza | | 40,944.00 |
| c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas | | 47,379.00 |
| d) Expendio de bebidas alcohólicas | | 47,379.00 |
| e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos | | 47,379.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos | | 47,379.00 |
| g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos | | 84,229.00 |
| h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar | | 101,777.00 |
| i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas | | 90,101.00 |
| j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas | | 94,758.00 |

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$ 101,777.00 (ciento un mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo

local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzando el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción II numeral 2 de este artículo.

En el caso de los ambulantes que se desplazan en el perímetro ferial, para la venta de cerveza, deberán llevar a cabo un pago por la cantidad de \$ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), para ello la dirección de reglamentos emitirá un permiso para cada una de las personas autorizadas.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2017:

| | | |
|--|----|------------|
| a) Depósito de cerveza | \$ | 21,642.00 |
| b) Abarrotes con venta de cerveza | | 21,642.00 |
| c) Abarrotes con bebidas alcohólicas | | 28,661.00 |
| d) Expendio de bebidas alcohólicas | | 28,661.00 |
| e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos | | 28,661.00 |
| f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos | | 28,661.00 |
| g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos | | 67,851.00 |
| h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar | | 78,380.00 |
| i) Tiendas de conveniencia | | 156,176.00 |
| j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas | | 67,851.00 |
| k) Teatros | | 67,851.00 |
| l) Cavas | | 67,851.00 |
| m) Hoteles (bar y restaurante) | | 170,800.00 |

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$170,800.00 (ciento setenta mil ochocientos pesos 00/100M.N).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente soli-

cite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2017 y que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción II, numeral 3 de este artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1,2 y 3 de la presente fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2017, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de \$2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100M.N).

La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo \$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 M.N).

III.- Permisos provisionales para la Feria de las Calaveras 2017:

| | | |
|--|----|-----------|
| a) Depósito de cerveza | \$ | 7,020.00 |
| b) Expendio de bebidas alcohólicas | | 8,549.00 |
| c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos | | 8,549.00 |
| d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos | | 8,549.00 |
| e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos | | 14,275.00 |
| f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar | | 19,886.00 |

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$19,886.00 (Diecinueve mil, ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizará algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que en un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2017 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción III de este artículo.

Artículo 58.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y de un 25% del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2017, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate, así mismo cuando se realice cambio de giro, deberá pagar la diferencia del giro actual al solicitado, en el supuesto de ser mayor el monto autorizado.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación que ampara la licencia que corresponda se deberá contar con la autorización previa de la autoridad que

otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% del costo de la apertura del giro que corresponda. Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en el Artículo 57, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente por día de ampliación y pagarán una cuota de \$ 20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2017 y con el objeto de que no se generen recargos, el contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo del 2017.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de

conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el artículo 55 de este capítulo así como el costo total por derechos de funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del años, fuera de este periodo, pagara de forma proporcional el derecho de funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

Artículo 65.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta de los \$294,497.00 (Doscientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) y las cuales sean financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

...

Artículo 69.- ...

I. al IV. ...

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN

Por el convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, se cobrará por mes y tipo fraccionamiento una cuota de:

| | | |
|--|----|-------|
| 1.- Comunidades y Rurales | \$ | 20.80 |
| 2.- En fraccionamientos tipo popular | | 20.80 |
| 3.- En fraccionamientos tipo medio | | 62.40 |
| 4.- En fraccionamientos tipo residencial | | 93.60 |

Se deroga párrafo.

...

...

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Baéz Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 64

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las Fracciones XXIII, XXV, XXVIII, XLVIII, LVII y LVIII del Artículo 3°; las Fracciones I y II del Artículo 4°; las Fracciones II y III del Artículo 10 ; las Fracciones I y II del Artículo 11; el Artículo 16; el Artículo 21; la Fracción V del Primer Párrafo y el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 22; el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 42; el Artículo 46; el primer párrafo del Artículo 56; se Adicionan las Fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, y LXXVII del Artículo 3°; un segundo párrafo al Artículo 6°; las Fracciones IV y V del Artículo 10; las Fracciones III y IV del Artículo 11; un Tercer Párrafo al Artículo 16; un Cuarto, Quinto y Sexto Párrafos al Artículo 22; un Artículo 22 Bis; un Artículo 22 Ter; un Artículo 22 Quater; un Tercer Párrafo al Artículo 30; un Artículo 39 Bis, un Artículo 39 Ter; un Cuarto y Quinto Párrafos al Artículo 40; un Artículo 40 Bis; un Cuarto, Quinto y Sexto Párrafos al Artículo 42; un Artículo 47 Bis; un Tercer Párrafo a la Fracción I del Artículo 49 Ter; y, se Deroga el Tercer Párrafo del Artículo 40; de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- **Excedentes Fiscales:** Ingresos excedentes por los Recursos Fiscales Ordinarios que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado y en la Ley de Ingresos de los Municipios;

XXIV.- ...

XXV.- **Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, el arrendamiento de la propiedad y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos otorgados a los Ejecutores de Gasto, para financiar gastos de esas características;

XXVI.- al XXVII.- ...

XXVIII.- **Gasto Público:** Gasto total que comprende la totalidad de las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos, a cargo de los Ejecutores de Gasto del Estado y, en su caso, de los Municipios. El Gasto Público incluye los recursos que erogan los Sujetos de la Ley con recursos que provienen de reasignaciones realizadas por el Gobierno Federal o por el Estado a través de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos que determinen su naturaleza y destino;

XXIX.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- **Proyectos de Prestación de Servicios:** Modalidad de colaboración de Asociación Público Privada mediante contratos a largo plazo, los cuales tienen por objeto que un inversionista proveedor le preste servicios a la autoridad contratante o al usuario final mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades: financiamiento; diseño y construcción; equipamiento; operación, mantenimiento y conservación de infraestructura; lo anterior, en los términos que prevé la Ley de Asociaciones Público Privadas y Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en materia federal y estatal, respectivamente;

XLIX.- a la LVI.- ...

LVII.- **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;

LVIII.- **Transferencias:** Los recursos que con cargo al Presupuesto de Egresos, la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades del Ejecutivo, los Municipios, los Órganos Autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como, en su caso, a las personas físicas o morales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado y fideicomisos no considerados Entidades del Ejecutivo;

LIX.- **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y/o de los Municipios, y los Gastos Totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado y/o de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

LX.- Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, con excepción de la amortización de la deuda respectivamente;

LXI.- Constancia de Participaciones: El documento que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera mensual al Estado para informar el monto de las participaciones provisionales que le corresponden.

LXII.- Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y, a tal fin, para asegurar la congruencia necesaria con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, respectivamente;

LXIII.- Deuda Contingente: La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXIV.- Deuda Pública: La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXV.- FEIEF: Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LXVI.- Financiamiento: El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXVII.- Financiamiento Neto: El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXVIII.- Fuente de pago: La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXIX.- Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado que tengan algún destino específico;

LXX.- Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamiento. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con algún destino específico;

LXXI.- Ingresos de libre disposición: Los Recursos Fiscales Ordinarios, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

LXXII.- Inversión pública productiva: La definida como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

LXXIII.- Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

LXXIV.- Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas al servicio de los sujetos a que se refiere el Artículo 2º de esta Ley, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

LXXV.- Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento del Estado y los Municipios;

LXXVI.- Techo de Financiamiento Neto: El definido como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y

LXXVII.- Transferencias federales etiquetadas: Las definidas como tal en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 4º.-...

I.- De legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

II.- De racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; y

III.- ...

Artículo 6º.- ...

El Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las normas para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitirá los lineamientos necesarios para asegurar que la información financiera que se genere en el Estado, sea congruente entre sí, con el orden

normativo federal, estatal y municipal, y además emitirá las recomendaciones a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida.

Artículo 10.- ...

I.- ...

II.- Las previsiones de gasto para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;

III.- Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos;

IV.- Las acciones que correspondan realizar conforme a los Criterios Generales que el Ejecutivo Federal expida en materia de Política Económica, así como de cualquier otra impacte directamente en el desempeño de la actividad financiera del Estado; y

V.- Las demás acciones que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios deban realizarse.

Artículo 11.- ...

I.- Las actividades que deberán realizar las Dependencias y Entidades de los Municipios para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en Indicadores de Desempeño, contenidos en los programas que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, de las directrices que el Ayuntamiento expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;

II.- Las previsiones de gasto para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior;

III.- Las acciones que correspondan realizar conforme a los Criterios Generales que el Ejecutivo Federal expida en materia de Política Económica, así como de cualquier otra impacte directamente en el desempeño de la actividad financiera del Municipio; y

IV.- Las demás acciones que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios deban realizarse.

Artículo 16.- Los Ejecutores de Gasto, al elaborar los Anteproyectos y Proyectos de Presupuestos, en su caso, deberán cumplir las disposiciones que regulan el proceso de programación, presupuestación y Evaluación del Desempeño, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, e incluirán:

I.- Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II.- Las proyecciones de finanzas públicas en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y conforme a las recomendaciones que emita el Consejo de Armonización Contable en el Estado, las cuales abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que revisaran y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III.- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de las obligaciones contingentes, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

IV.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen u periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y las recomendaciones que emita el propio del Estado; y

V.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

VI.- En su caso, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de los Municipios se deberá observar lo establecido en el Capítulo II, Título II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en todo caso se deberá atender lo dispuesto en la normatividad que regula la planeación estatal y municipal del desarrollo.

Artículo 21.- Los Anteproyectos de Presupuesto del Estado y los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios, deberán sujetarse a los techos de gastos que dé a conocer la Secretaría y, en su caso, las Tesorerías. Los techos de financiamiento neto deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y a la aplicación del Sistema de Alertas implementado por el Gobierno Federal. Para la elaboración de Presupuesto de Egresos que formulen los Poderes del Estado y los órganos Autónomos, tomaran en cuenta la situación económica y financiera nacional y la propia del Estado, procurando que el Gasto Público propuesto contribuya a un balance presupuestario sostenible, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- ...

I.- ...

a) a la c) ...

II.- a la IV.- ...

V.- Los rubros con las partidas plurianuales, con las cuales se harán los pagos plurianuales para cumplir con las obligaciones contraídas bajo la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas que hayan sido aprobados previamente por el Congreso. Para el caso de Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el Artículo 4° Fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas;

VI.- a la VII.- ...

En todo caso el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios, deberán cumplir con los requisitos y Clasificadores que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto mínimo de dichos recursos, deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por el Gobierno del Estado para la reconstrucción de la infraestructura del Estado dañada, que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales y, deberá ser aportado a un fideicomiso público, no considerado como entidad paraestatal, que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Gobierno del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años en el Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Gobierno del Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Gobierno del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

El Presupuesto de Egresos del Estado y el Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como demás documentos que dispongan los orde-

namientos legales aplicables, deberán publicarse en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, una vez que hayan sido aprobados dichos presupuestos por el Congreso y los Ayuntamientos de los Municipios, así como los dictámenes, acuerdos de comisiones y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, deberán publicarse en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 22 Bis.- El Gasto Público propuesto por el Titular del Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe Congreso o el propuesto por el Ayuntamiento en el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El Estado y los Municipios deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Gobierno del Estado o los Municipios y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Titular Ejecutivo, deberá dar cuenta al Congreso de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y, en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y, a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera

que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las Fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Titular del Ejecutivo deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el Artículo 39 Bis de esta Ley, al aprobar el Congreso alguna Ley de Ingresos Municipal que resulte en un Balance presupuestario de recurso disponible negativo para el Municipio, el Tesorero Municipal será responsable de cumplir lo previsto en los párrafos tercero a quinto de este Artículo.

Artículo 22 Ter.- En materia de servicios personales, el Estado y los Municipios, observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos, se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación

de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 22 Quáter.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Estado. Para el caso de los Municipios, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 30.- ...

...

Los Proyectos de Ley de Ingresos del Estado y Ley de Ingresos de los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo previsto en el Artículo 16 de esta Ley.

Artículo 39 Bis.- Los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. El Presupuesto de Egresos, podrán incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o del Fondo de Estabilización previsto en el Artículo 49 Bis de esta Ley;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o;

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Artículo 39 Ter.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado o Ley de Ingresos de los Municipios, el Titular del Ejecutivo o el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría una vez ejercidos, en su caso, los recursos disponibles del Fondo de Estabilización señalado en el Artículo 49 Bis de esta Ley, Tesorería Municipal o sus equivalentes, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del

Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 46, Fracción VII de la presente Ley; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 40.- ...

I.- a la V.- ...

...

Derogado

Toda propuesta de aumento o creación de gasto de los Presupuestos de Egresos del Estado o de los Municipios, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 40 Bis.- Los Excedentes Fiscales, derivados de Ingresos de libre disposición del Estado o de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente; y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Excedentes Fiscales derivados de Ingresos de libre disposición del Estado o de los Municipios, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado o los Municipios se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 42.- ...

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría o sus equivalentes, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En caso de que el proyecto tenga un Impacto Presupuestal, las Dependencias del Ejecutivo o Entidades del Ejecutivo deberán señalar la fuente de financiamiento de los nuevos gastos.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso por sujetos diferentes al Titular del Ejecutivo, y que tengan Impacto Presupuestal sobre el Presupuesto de Egresos del Estado, podrán contar con la opinión técnica de la Secretaría, para lo cual esta última tendrá la obligación de emitir la opinión que se le solicite en un término de quince días naturales, el cual podrá prorrogarse por solicitud de la misma Secretaría pero que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas del Congreso, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 46.- Para el ejercicio del Gasto Público será indispensable la previa formalización de los pedidos, contratos o cualquier otro acto jurídico o administrativo análogo, en los que se disponga la obligación de efectuar un pago con cargo a los presupuestos aprobados, debiéndose observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado o Presupuesto de Egresos del Municipio con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la auto-

rización previa de la Secretaría, Tesorería Municipal o sus equivalentes;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil;

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado o cada Municipio deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado o de los Municipios. Estarán exceptuados de lo anterior, los Municipios con menos de 200 mil habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar los Ejecutores del Gasto bajo un esquema de Proyectos de Prestación de Servicios o de Asociación Público-Privada, deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría, Tesorería Municipal o sus equivalentes.

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o Presupuesto de Egresos del Municipio, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;

La Secretaría, Tesorería Municipal o sus equivalentes de cada Ejecutor del Gasto, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente;

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resul-

ten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado o de los Municipios;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente;

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría, Tesorería Municipal o sus equivalentes; y,

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio respetando los porcentajes mencionados en el Artículo 22 Quáter de esta Ley. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 47 Bis de esta Ley.

Artículo 47 Bis.- El Gobierno del Estado o los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Ejecutores del Gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá que el Estado, los Municipios o sus Ejecutores del Gasto han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el Artículo 4, Fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 49 Ter.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

...

La determinación de la existencia o no de menores entregas se llevará a cabo con la información de las Constancias de Participaciones y las compensaciones provisionales del FEIEF en cada trimestre, así como con la compensación anual definitiva, considerando en cada caso, el monto del FEIEF a que el Estado tenga derecho a recibir y/o que esté obligado a reintegrar al FEIEF, con independencia del monto que efectivamente reciba el Estado en cada compensación.

II.- a la III.- ...

Artículo 56.- Tratándose de Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo, con excepción de los compromisos de pago contemplados en el Artículo 55 de esta Ley, para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de un ejercicio fiscal, además de respetar el porcentaje contemplado en el artículo 22 Quáter de esta Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- a la III.- ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 1°; los Incisos b) y n) del Artículo 2°; el Artículo 7°; el Primer Párrafo del Artículo 26; la Fracción XII del Artículo 46; el Artículo 58; y se Adiciona el Segundo Párrafo al Artículo 26 de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, aprobación, autorización, presupuestación, adjudicación, y ejecución de aquellos Proyectos de Prestación de Servicios o de Asociaciones Público-Privadas a que se refiere la Fracción XXXIV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que realicen las siguientes autoridades contratantes:

I.- a la II.- ...

ARTÍCULO 2°.- ...

a) ...

b) **Análisis costo-beneficio:** Estudio que deberá mostrar que el Proyecto genera beneficios, iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión bajo el esquema de obra pública tradicional, incluyendo un análisis de transferencia de riesgos al sector privado;

c) al m) ...

n) **Proyecto:** Asociación pública-privada para la prestación de servicios a la autoridad contratante o al usuario final, que conlleve cualquiera de los servicios, así como de las actividades señalados en el Artículo 5° de la Ley, para mejorar la eficiencia de los servicios públicos o funciones a cargo de dichas autoridades;

o) al r) ...

ARTÍCULO 7°.- Los Proyectos solo podrán contratarse cuando se destinen a Inversiones públicas productivas, como se definen en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En la contraprestación por los servicios contratados, deberán incluirse los pagos por la Inversión pública productiva a realizarse.

ARTÍCULO 26.- En caso de haberse obtenido las aprobaciones indicadas en los Capítulos I y II del Título Cuarto de la Ley, el Administrador del Proyecto integrará la documentación necesaria a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo o el Presidente Municipal, remita la solicitud al Congreso y obtener, en su caso, de conformidad con la Fracción XXXIV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Decreto de autorización correspondiente para

I.- a la VI.- ...

El Decreto deberá establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Forma, plazo y condiciones de pago de la contraprestación por los servicios, condicionando su exigibilidad a la inscripción del Contrato en los Registros Estatal de Deuda Pública y, Público Único señalando en el Artículo 58 de esta Ley;

XIII.- a la XXIII.- ...

...

ARTÍCULO 58.- Una vez celebrados los Contratos, deberá inscribirse el Proyecto en la sección especial incluida en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con lo previsto en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de los diez días posteriores a partir de su inscripción en el Registro Público Único, la autoridad contratante deberá publicar en su página oficial de Internet dichos Contratos. Asimismo, la autoridad contratante presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Proyecto, incluyendo como mínimo, el importe y plazo pactados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforma la Fracción V del Artículo 36; la Fracción VII y VIII del Artículo 60; y se Adiciona la Fracción IX al Artículo 60, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la IV. ...

V. Aprobar su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles, así como las partidas plurianuales, con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales por las obligaciones contraídas en los Proyectos de Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas previamente autorizados por el Congreso. La resolución que autorice el aumento del salario de sus integrantes, no podrá tener efecto sino después de concluido el período constitucional correspondiente;

VI. a la LXI. ...

Artículo 60.- ...

I. a la VI. ...

VII. Contratar Financiamientos en términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

...

VIII. Aprobar los Proyectos de Prestación de Servicios o de Asociaciones Público-Privadas, las partidas plurianuales a incluirse en el Presupuesto de Egresos, con cargo a las cuales se harán los pagos plurianuales, así como las cantidades máximas a pagar anualmente, el plazo de duración del proyecto, en su caso la afectación patrimonial, y el otorgamiento de garantías requeridas para cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones contraídas en dichos Proyectos, de conformidad con la ley de la materia; y

IX. Celebrar los convenios con el Gobierno Federal para garantizar las obligaciones de pago de la deuda pública municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 15 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, salvo por lo dispuesto en los Artículos Segundo al Octavo Transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El porcentaje a que hace referencia el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fracción I del Artículo 22 Ter de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, para-

médico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 Ter de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- El porcentaje a que hace referencia el Artículo 22 Quáter de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Presupuestos de Egresos del Estado, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

ARTÍCULO QUINTO.- El registro de proyectos de Inversión pública productiva y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el Artículo 46, Fracción III, segundo párrafo y la Fracción V, segundo párrafo, respectivamente de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Excedentes Fiscales derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el Artículo 40 Bis, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente al último párrafo del Artículo 14 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto Corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Excedentes Fiscales derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refieren los Artículos 16, 22 Bis, y 22 Quáter de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en el transitorio Octavo y los que apliquen de acuerdo a dicha Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El porcentaje a que hace referencia el Artículo 22 Quáter de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho Artículo.

ARTÍCULO NOVENO.- Se Derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Baéz Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 65

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 3° Fracción XII y 70 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**

Aguascalientes y sus Municipios, quedando en los siguientes términos:

Artículo 3°. ...

I. a la XI. ...

XII. **Información Confidencial:** La Información que contiene Datos Personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, así como la referida en el Título Sexto, de la presente Ley;

XIII. a la XXV. ...

Artículo 70. La clasificación de información reservada o confidencial, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

A.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones del Estado;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos obligados, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las causales de reserva previstas en las fracciones anteriores se deberán fundar y motivar, a través

de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 104 de la Ley General.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- a). Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- b). Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

B.- Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal; cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales;

IV. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, con las salvedades que establece el artículo 120 de la Ley General; y

V. No se requerirá el consentimiento de quien sea el titular de la información confidencial cuando:

- a) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- b) Por ley tenga el carácter de pública;
- c) Exista una orden judicial;
- d) Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceras personas, se requiera su publicación; o
- e) Cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos del inciso d) de la presente fracción, el Pleno del ITEA deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan las disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Baéz Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 66

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las Fracciones IV y V del Artículo 5°; así mismo se Adicionan la Fracción VI al Artículo 5°, y un Artículo 57 BIS, a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5°.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

V.- **Sistema Estatal de Salud:** Al Sistema Integral de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

Se entiende por salud, un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y

VI.- **El Médico en Tu Casa:** El Programa mediante el cual se proporcionan servicios de salud en el domicilio de mujeres embarazadas sin control prenatal, adultos mayores, enfermos postrados o terminales, personas en situación de abandono, así como a personas con discapacidad imposibilitados para acudir a una unidad de salud.

ARTÍCULO 57 BIS.- Las mujeres embarazadas sin control prenatal, adultos mayores, enfermos postrados o terminales, las personas en situación de abandono, así como personas con discapacidad imposibilitados para acudir a una unidad de salud, podrán recibir los servicios de salud a través del programa El Médico en Tu Casa, a través de las instituciones médicas que cuenten con el programa.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo se entenderá por persona en situación de abandono, aquella que por su situación social o familiar viven abandonadas por sus familiares en su domicilio y son apoyados por algún vecino o cualquier persona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma la Fracción III del Artículo 5° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°.- ...

I. a la II. ...

III. Organizar y proporcionar los servicios de salud a la población abierta, a través de atención domiciliaria, las unidades médicas móviles, unidades médicas y administrativas adscritas a la directriz de la Secretaría, en virtud de los acuerdos y convenios que para el efecto se suscriban, y de la misma manera con las instituciones de la jurisdicción sanitaria federal;

IV. a la XXII. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia a los 120 días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes deberá

realizar las adecuaciones correspondientes a su marco normativo aplicable a más tardar a los 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto; contando con el mismo plazo para implementar, adecuar y dar cabal cumplimiento al Programa El Médico en Tu Casa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Derogan todas las disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de que el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes lleve a cabo la implementación y operación del Programa "El Médico en Tu Casa", el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, propondrá dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes, la suficiencia presupuestal que para tal efecto se requiera, en apego a lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Programa "El Médico en Tu Casa" será aplicado en concordancia con las demás disposiciones de atención médica que se establecen en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes así como en los acuerdos y convenios que para el efecto se suscriban.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Baéz Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 24 de febrero de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
 Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obras
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 007-17

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---|----------------------------------|--------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-012-17 | \$ 1,200.00 | 3/03/2017 | 6/03/2017 12:00 horas | 6/03/2017 9:00 horas | 21/03/2017 8:00–9:00 horas | 22/03/2017 9:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | Fecha estimada de inicio | Plazo de ejecución | Fecha de Término | Capital Contable Requerido |
| 00000 | Pavimentación de Camino San José de Gracia - San Antonio de los Ríos, San José de Gracia, km 6+000 a km 7+700 | | 1/04/2017 | 90 días naturales | 29/06/2017 | \$ 3,500,000.00 |

UBICACIÓN DE LA OBRA: San José de Gracia, Ags.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|--|----------------------------------|--------------------------|---|--|----------------------------|
| 31057004-013-17 | \$ 1,200.00 | 3/03/2017 | 6/03/2017 12:10 horas | 6/03/2017 9:00 horas | 21/03/2017 8:00–9:00 horas | 22/03/2017 9:00 horas |
| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | | Fecha estimada de inicio | Plazo de ejecución | Fecha de Término | Capital Contable Requerido |
| 00000 | Pavimentación de Camino San José de Gracia - San Antonio de los Ríos, San José de Gracia, km7+700 a km 9+450 | | 1/04/2017 | 90 días naturales | 29/06/2017 | \$3,500,000.00 |

UBICACIÓN DE LA OBRA: San José de Gracia, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **3 de marzo de 2017**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **6 de marzo de 2017**, a las 9:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255, Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la visita de obra es de carácter obligatorio.**

- A. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en Avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes, se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **Lunes 27 de febrero y hasta el viernes 3 de marzo de 2017, los horarios de recepción serán:** de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 hrs., y el viernes 3 de marzo, fecha límite, de **9:00 a 11:00 hrs.**, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.

- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisara la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **6 de marzo de 2017**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, Colonia Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **La asistencia a la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán las propuestas entre las 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs., se cerrarán las puertas del área de registro y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área mencionada).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **21 de marzo de 2017** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote. Aguascalientes, Ags. a partir de las 9:00 hrs., con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **22 de marzo de 2017, a la 9:00 horas** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote., Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-012-17 y 31057004-013-17**, se otorgará un 30% (treinta por ciento) de anticipo.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículum de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras o proyectos similares, según el caso, en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia, según el caso, anexando a la solicitud de inscripción: copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el Capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2015 para personas físicas y morales, así como presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la S.H.C.P. misma que deberá ser vigente y positiva.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva. Los interesados que no cumplan a la fecha de inscripción a esta licitación, podrán hacer su solicitud una vez agendada su cita para refrendo del registro en el padrón ó incluso para los de nuevo ingreso, para mayor información favor de dirigirse al área señalada en el punto D de esta convocatoria.
- K. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. La modalidad de contratación para las licitaciones: **31057004-012-17 y 31057004-013-17**, serán a base de precios unitarios.
- M. Las condiciones de pago, para las licitaciones serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- N. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de **los Recursos Estatales.**

- O. En los términos del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se podrán subcontratar partes de la obra de acuerdo a las contempladas en las bases de licitación y/o en la minuta de la junta de aclaraciones.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el artículo 44 de su Reglamento.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de febrero de 2017.

Arq. José de Jesús Altamira Acosta,

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

En la ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día cinco de enero del año dos mil diecisiete, se dio inicio a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, con la presencia de veinte de sus integrantes, siendo presidida por la. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel en su carácter de Presidenta Municipal de Aguascalientes y Presidente del Consejo directivo, de conformidad con los Artículos 6°, 8°, y 9°, del Reglamento Interior de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; desarrollándose bajo el siguiente:

| | ORDEN DEL DÍA |
|---|---|
| 1 | LISTA DE ASISTENCIA |
| 2 | DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. |
| 3 | LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2016. |
| 4 | TOMA DE PROTESTA A NUEVOS CONSEJEROS |
| 5 | MENSAJE DE AGRADECIMIENTO Y SEPARACIÓN DEL CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA. |
| 6 | PROPUESTA DE LA ALCALDESA LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL PARA NOMBRAR AL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA. |
| 7 | TOMA DE PROPUESTA DEL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA. |
| 8 | CLAUSURA. |

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Directivo, buenas noches señores integrantes de este Consejo Directivo, agradezco su presencia a esta Sesión Extraordinaria, a la que me permití convocar con fundamento en los artículos 6° y 7° del Reglamento Interior de Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

Señor Director general proceda con el siguiente orden del día.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lista de asistencia

Con su permiso señores consejeros, procedo a pasar lista de asistencia para verificar el Quórum de Legal.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Municipal. (Presente)

Lic. José Refugio Muñoz de Luna.- Director General de CCAPAMA. (Presente)

Ing. Alfredo Martín Cervantes García.- Secretario de Secretaria de Finanzas Públicas y Municipales. (Presente)

Lic. Oscar Salvador Estrada Romero Regidor. (Presente)

Síndico. C. Ma. de Jesús Ramírez Castro Consejera. (Presente)

C. Dip. Raymundo Durón Galván. Consejero. (Presente)

C. Dip. Paloma Cecilia Amezcua Carreón. Consejero. (Ausente)

Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez. Consejero. (Ausente)

Ing. Leobardo Cabrera Esparza. Representante Suplente del **Lic. Enrique Montalvo Vivanco** Consejero. (Ausente)

Ing. Manuel Ortiz Pérez Consejero. (Presente)

Lic. René Miguel Ángel Castillo Representante Suplente. **Lic. Martha Cecilia Márquez Alvarado** Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes. (Presente)

Ing. Salvador Gaitán Rangel o su Suplente Ing. Alfredo de Jesús Hinojosa Padilla. Consejero. (Ausente)

Lic. Patricia Moras Zacarías, Representante de Desarrollo Social Federal. Consejera. (Presente)

Ing. Benjamín Vargas Salado Consejero. **Representante de la Instituciones de Educación Superior del Estado.** (Presente)

C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez Representante Suplente **Ing. Francisco Javier López.** Consejero COPARMEX (Presente)

TSU. Ildeliza Mota Muñoz y/o C. José Luis de Anda Jiménez. Consejero CANACINTRA. (Presente)

C. Rubén Ángel Berumen de la Cerda, Consejero CANACO. (Presente)

Arq. Marta Miriam Rodríguez Tiscareño, Consejero Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes. (Presente)

Arq. Luis Antonio Palau Alonso, Consejero. (Presente)

C. Verónica Zamora Reyes, Consejera. (Presente)

C. José Alberto García Moreno, Consejero. (Presente)

C. Raquel Delgado Delgadillo, Consejera. (Presente)

C. Rosa María Lara Ortiz, Consejera. (Presente)

C. Verónica Abasta Durón, Consejera (Presente)

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Declaración de quorum legal

El Director General Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes manifiesta: Señorita Presidenta, le informo que la asistencia para la presente Sesión Extraordinaria es la siguiente 21 Consejos, incluyendo usted; por lo que con fundamento al artículo 9° del Reglamento Interior de Ccapama, **declaro la existencia del quorum legal** para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho esto, la Presidenta Lic. María Teresa Jiménez Esquivel: muchas gracias señor Director, le solicito dar a conocer el proyecto del Orden del Día.

Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes, manifiesta: con gusto, les informo que el proyecto de la orden del día es el siguiente:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- 4.- TOMA DE PROTESTA A NUEVOS CONSEJEROS.
- 5.- MENSAJE DE AGRADECIMIENTO Y SEPARACIÓN DEL CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA.

6.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL PARA NOMBRAR AL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA.

7.- TOMA DE PROPUESTA DEL NUEVO DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA

8.- CLAUSURA DE SESIÓN.

Es cuantos señores consejeros:

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, manifiesta; muchas gracia Señor Director, Señores integrantes de este consejo, pongo a su consideración el contenido del proyecto del orden del día, para la presente sesión extraordinaria, si alguien desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo en este momento: (no existiendo observaciones).

Señor Director, favor a proceder a levantar la votación de los presentes para la aprobación del orden del día.

Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes manifiesta: Señores Consejeros, quienes estén de acuerdo con el orden del día, que se ha dado lectura para llevar a cabo esta sesión, sírvanse en forma económica levantar la mano. (Todos los consejeros levantan la mano).

Señorita Presidenta le informo que el orden del día para la presente sesión extraordinaria ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, solicita al Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes, que proceda con el desahogo del orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DEL DÍA: Lectura y en su caso aprobación del actas de la sesión ordinaria del día 15 de diciembre del 2016.

Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes manifiesta: Señores Consejeros, les informo que procede como siguiente punto del orden del día, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016. Hago del conocimiento al pleno de esta Comisión, que el acta ya fue remitida a los integrantes de este Consejo para su revisión y por tal motivo se solicita la dispensa de la lectura.

La Lic. María Teresa Jiménez Esquivel manifiesta: Muchas gracias señor Director, en virtud de la solicitud formulada, solicito al mismo, ponga a consideración la dispensa del acta, por lo que de favor proceda a levantar la votación de los presentes.

El Director General, solicita a los consejeros presentes que quien esté de acuerdo en aprobar el contenido del acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, lo manifieste en forma económica, (todos los consejeros levantan la mano) señalando que es aprobada por unanimidad.

La Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal, solicita se continúe con el desahogo del Orden del Día

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Toma de propuesta de nuevos consejeros

El Director General.- En cumplimiento de la instrucción de la Presidenta. Señores consejeros les informo que procede como siguiente punto del orden del día, TOMA DE PROTESTA A NUEVOS CONSEJEROS. Para ello les pido a los presentes ponerse de pie, para que la Presidenta Municipal tome la propuesta de ley.

Consejero Ing. Alfredo Martín Cervantes García.

Consejero Regidor. Oscar Salvador Estrada

Consejero Síndica. Ma. de Jesús Ramírez Castro

Consejero Ing. Martha Miriam Rodríguez Tiscareño

Consejero Ing. Manuel Ortiz Pérez

Consejero C. José Luis de Anda

La Presidenta Municipal manifiesta: ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Aguascalientes y las Leyes que de Ambas emanen, en particular las que se refieren al otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Aguascalientes y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad por el Municipio de Aguascalientes?

“Si protesto” contestan los consejeros.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel.- Si así lo hicieren que el pueblo se los premie, sino, se los demande.

Consejeros.- Muchas gracias.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel.- Pueden tomar asiento.

La **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, Presidenta Municipal, solicita se continúe con el desahogo del Orden del Día.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Mensaje de agradecimiento y separación del cargo del Director General de Ccapama.

Procede la separación del cargo del Director General, para ello el Ing. J. Evaristo Pedroza Reyes manifiesta; por motivos personales, primero quisiera agradecerles todo el apoyo recibido durante estos tres años, durante los cuales contamos con su apoyo y obtuvimos grandes resultados para reportárselos al entonces Presidente Municipal, les agradezco mucho a todos su apoyo y les deseo los mejores resultados para este año 2017 a todo el consejo y a la Lic. Tere Jiménez como Presidenta del Consejo

Muchas Gracias.

Procediendo a retirarse de la sesión.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel- Señores consejeros en atención a la solicitud presentada por el In. J. Evaristo Pedroza Reyes me permito continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, mismo que se refiere a la propuesta de mi parte para nombrar al nuevo Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Propuesta de la Alcaldesa Lic. María Teresa Jiménez Esquivel para nombrar al nuevo Director General de CCAPAMA.

Procede a la propuesta de la Alcaldesa **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel**, para nombrar al nuevo Director de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Para ello manifiesto; una servidora pone a su consideración el nuevo nombramiento de Director de esta Comisión, Señores consejeros, solicito a ustedes quienes estén de acuerdo con el nuevo nombramiento del **Lic. José Refugio Muñoz de Luna** como Director General de CCAPAMA que me imagino que ya se les hizo llegar anteriormente su curriculum vitae. Preguntando a Ustedes quien está a favor del nombramiento manifestarlo en votación económica.

La unanimidad de los presentes, levantan la mano en sentido de aprobación del nombramiento del nuevo Director General de CCAPAMA.

Gracias Señores consejeros. Comunico que ha sido aceptado por unanimidad de los presentes, Procede a la Toma de protesta del nuevo Director General, por lo anterior solicito la presencia del nuevo Director General de CCAPAMA para que pase a tomar la propuesta de Ley.

Los consejeros se ponen de pie

Lic. José Refugio Muñoz de Luna- Buenas Noches

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Toma de Protesta del nuevo Director General de CCAPAMA.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel.- Procedo a la toma de protesta del nuevo Director.

PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, EN PARTICULAR LO QUE ES REFERENTE AL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, QUE SE A CONFERIDO, LLEVANDO EN TODO POR EL BIEN Y MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

Lic. José Refugio Muñoz de Luna.- "Si protesto"

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel.- "Si así lo hiciere que el pueblo se lo premie, sino, se lo demande",

Muchas gracias.

Felicidades

Se integra el nuevo Director General. **Lic. José Refugio Muñoz de Luna.**

Señor Director, bienvenido y procedo con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Señores Consejeros les informo que produce como siguiente punto del orden del día, la Clausura de la Sesión.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Clausura

Hago de su conocimiento que todos los puntos del orden del día han sido agotados en la presente sesión por lo que procede en estos momentos a la clausura, para ello le solicito a los presentes ponerse de pie.

En vista de lo anterior, se declaran clausurados los trabajos de la presente Sesión extraordinaria, siendo las 19:26 horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete.

Gracias por su asistencia.

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE ASISTENCIA:

- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,**
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- Lic. José Refugio Muñoz de Luna,**
DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA
ENTRANTE.
- Ing. Alfredo Martín Cervantes García,**
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES.
- C. Ma. de Jesús Ramírez Castro,**
SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
- Dip. Paloma Cecilia Amezcuita Carreón,**
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
- C.P. Martha Miriam Rodríguez Tiscareño,**
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
- C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado y/o
Lic. René Miguel Alpizar Castillo,**
SECRETARIO DE BIENESTAR Y DESARROLLO
SOCIAL EN EL ESTADO.
- Lic. Patricia Moraz Zacarías,**
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DE-
SARROLLO SOCIAL FEDERAL.
- Ing. Francisco Javier Ruiz López y/o
C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez,**
REPRESENTANTE DE LA COPARMEX
EN AGUASCALIENTES.
- C. Rubén Ángel Berumen de la Cerda,**
REPRESENTANTE DE LA CANACO
EN AGUASCALIENTES.
- C. Verónica Zamora Reyes,**
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE COLONOS
DELEGACIÓN JESÚS TERÁN.
- C. Raquel Delgado Delgadillo y/o
C. Rosa Elena Santillán,**
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE COLONOS.
- Ing. Evaristo Pedroza Reyes,**
DIRECTOR GENERAL DE CCAPAMA
SALIENTE.
- T.S.U. Ildeliza Mota Muñoz,**
REPRESENTANTE DE LA CANACINTRA
EN AGUASCALIENTES.
- Lic. Oscar Salvador Estrada Romero,**
REGIDOR DE LA COMISIÓN
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES.
- Dip. Raymundo Durón Galván,**
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
- C. Héctor Eduardo Anaya Pérez,**
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES.
- Ing. Manuel Ortiz Pérez,**
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL AGUA EN EL ESTADO.
- Ing. Salvador Gaytán Rangel y/o
Ing. Pedro de Jesús Toledo Echegarai,**
DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA.
- Ing. Benjamín Vargas Salado,**
REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.
- C. Verónica Abasta Durón y/o
C. María Magdalena Rodríguez,**
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE COLONOS
DELEGACIÓN MORELOS II.
- Arq. Axel Víctor Espinosa Teubel y/o
Arq. Luis Antonio Palau Alonso,**
REPRESENTANTE DE LA CANADEVI
EN AGUASCALIENTES.
- C. José Alberto García Moreno,**
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE COLONOS
DELEGACIÓN POCITOS.
- C. Rosa María Lara Ortiz,**
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE COLONOS
DELEGACIÓN INSURGENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
Administración Municipal 2017 – 2019

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

En términos por lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 fracción XVII, 202 fracciones I, II, IV, V, VII y VIII, 268 inciso A) fracción VI, inciso B) fracciones I y IV del Código Municipal para Asientos; 1°, 3°, 8°, 15 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 13, 14, 15 Y 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 6°, 8°, 9°, 10, 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2017

| ESTRATEGIA | PROGRAMA | OBRA o PROYECTO |
|--|--|---|
| Sociedad Organizada en Desarrollo | Fomento y Promoción de la Inversión, el Empleo y en General la actividad económica del Municipio | <ul style="list-style-type: none"> • Apoyos para la realización de proyectos productivos para contribuir al desarrollo de las personas en condiciones de pobreza patrimonial y de marginación en el Municipio. |
| | Infraestructura y equipamiento para la promoción del desarrollo económico y turístico | <ul style="list-style-type: none"> • Gestión de obras infraestructura y equipamiento para el desarrollo económico del Municipio. • Regeneración de la imagen urbana del centro histórico de Real de Asientos, Plaza Juárez. (PRODER Mágico - Estado). • Construcción de las Puertas de Acceso al Municipio de Asientos. Primera etapa 2/ • Construcción, conservación y/o embellecimiento de espacios turísticos. • Mejoramiento de la imagen urbana de Real de Asientos. • Implementación de Señalética Turística de Real de Asientos. Primera etapa |
| | Desarrollo agropecuario | <ul style="list-style-type: none"> • Programa de apoyo a las actividades industriales e incremento de la productividad en el campo. |
| | Infraestructura y equipamiento Agropecuario | <ul style="list-style-type: none"> • Programa de apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura; dentro del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural. (SEDRAE-SAGARPA) |
| | Infraestructura Hidroagrícola | <ul style="list-style-type: none"> • Tecnificación de pozos agrícolas en el Municipio (SAGARPA – SEDRAE) |
| | Infraestructura carretera y de accesibilidad vial | <ul style="list-style-type: none"> • Modernización y ampliación de los caminos: <ul style="list-style-type: none"> • La Tinajuela – Tepetatillo (Ramo 23) • Gestión para la conservación y mantenimiento de la red municipal carretera y caminos rurales. 2/ |
| Sociedad Protegida | Infraestructura de seguridad pública | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción, mejoramiento y/o ampliación de las instalaciones para seguridad pública. 1/ y 2/ |
| | Operación y administración de la seguridad pública | <ul style="list-style-type: none"> • Profesionalización, reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con las tareas de seguridad pública. (SUBSEMUN y/o FORTAMUN) • Dotación de áreas, suministros y equipamiento requerido por los elementos de seguridad pública estatal. (SUBSEMUN y/o FORTAMUN) |
| Servicios de Calidad | Transparencia municipal | <ul style="list-style-type: none"> • Atención y respuestas a las solicitudes de información. • Operación y mantenimiento a las páginas de internet de dominio del Municipio. |

| | | |
|---------------------------|--|---|
| | Mejores servicios públicos | <ul style="list-style-type: none"> • Operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público • Operación y mantenimiento de parques y jardines públicos • Operación y mantenimiento del sistema de limpia y aseo público • Operación y mantenimiento de panteones públicos • Operación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo del Gobierno Municipal |
| | Infraestructura y equipamiento administrativo y de servicios | <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación de Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Asientos, para la prestación de servicios al público. • Renovación del parque vehicular. • Incrementar el equipamiento para recolección de basura. • Adquisición de maquinaria ligera y pesada de construcción. |
| | Modernización Administrativa | <ul style="list-style-type: none"> • Implementar y operar los sistemas de gestión, información e infraestructura tecnológica. • Seguimiento al cumplimiento de las normas y disposiciones para servidores públicos y áreas administrativas. • Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño |
| | Trámites y procesos administrativos | <ul style="list-style-type: none"> • Atención al ciudadano, empresas, industrias, comercios, respecto a las necesidades de gestión de licencia, permisos, pagos, derechos, trámites y servicios, entre otros, de responsabilidad municipal. • Firma de convenios, acuerdos, trámites administrativos y financieros de coordinación o colaboración con los gobiernos federal y estatal. |
| | Conducción de la planeación para el desarrollo municipal | <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de obra pública. • Evaluación externa de resultados de impacto de los fondos federales FISM, FORTAMUN ejercicio 2016 (Estado – Ramo 33) • Afectaciones por obras de edificación y liberación de derechos de vía por construcción de vialidades. • Control, seguimiento, supervisión y control técnico y financiero de obra pública. |
| Obras que Perduran | Infraestructura para la recreación, esparcimiento y deporte | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de la Unidad Deportiva de Real de Asientos. 2/ • Construcción de Parque de Villa Juárez. 2/ • Construcción, ampliación y mejoramiento de plazas, parques, jardines y espacios públicos y deportivos. 1/ |
| | Infraestructura y equipamiento para el desarrollo social | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de Comedor Comunitario en comunidades rurales 1/ • Conservación, rehabilitación y ampliación de espacios comunitarios 2/ |
| | Asistencia social y servicios comunitarios | <ul style="list-style-type: none"> • Programas encaminados para el desarrollo social. • Asistencia y apoyo a la población en situación de desventaja social. • Campañas de sensibilización para la integración de la familia. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Promoción y realización de eventos que favorezcan el ingreso y la economía familiar. • Implementación y operación de programas de apoyo social. |
| Infraestructura de salud | <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de salud, como casas y centros de salud en el Municipio. |
| Infraestructura urbana | <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de pavimentos, empedrados, guarniciones y banquetas en calles en diversas comunidades (Ramo 23): Amarillas de Esparza, El Tule, Francisco Villa, San Antonio de los Martínez, Tanque de Guadalupe, La Tinajuela y Villa Juárez. • Construcción y ampliación de los sistemas de electrificación y alumbrado público en comunidades urbanas y rurales. 1/ • Regeneración urbana del corredor turístico de acceso a Real de Asientos, primera etapa. 2/ |
| Equipamiento urbano | <ul style="list-style-type: none"> • Accesibilidad para las Personas con Discapacidad en principales calles de Real de Asientos, primera etapa. 2/ • Construcción del área de descanso y puertas de acceso del Panteón Municipal en Guadalupe de Atlas |
| Infraestructura y equipamiento para sitios históricos y culturales | <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación de edificios históricos y culturales 2/ • Construcción de Foro de Cultura y Recreación Renacimiento 2/ • Construcción de la Plaza Cultural Lázaro Cárdenas (Ramo 23) • Construcción, conservación y/o embellecimiento de espacios turísticos, sociales y culturales. |
| Promoción y difusión cultural | <ul style="list-style-type: none"> • Programas y proyectos estatales de cultura en todo el municipio. • Programa de Educación Artística. |
| Infraestructura hidráulica y sanitaria | <ul style="list-style-type: none"> • Perforación, reposición y equipamiento de pozos de agua potable. 1/ y 2/ • Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y líneas de conducción en todo el municipio. 1/ y 2/ • Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario en todo el municipio. 1/ y 2/ • Construcción, rehabilitación y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua potable. • Instalación de equipos de filtración de pozos de agua potable. |
| Calidad y sustentabilidad ambiental y sanitaria | <ul style="list-style-type: none"> • Diseño e implementación de programas de Agua Limpia y Cultura del Agua. |
| Vivienda | <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación y mejoramiento de vivienda en el Municipio. 1/ y 2/ • Apoyos para obras de ampliación y mejoramiento de las viviendas de familias en rezago social y/o pobreza extrema. 2/ |

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | Infraestructura educativa | <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de infraestructura educativa de jardines de niños, escuelas primarias, secundarias y telesecundarias en todo el municipio. 1/ y 2/ • Construcción de velarias en Secundaria Técnica números 16 de Asientos, 15 de Las Fraguas, 12 de Villa Juárez, así como en el CBETA 40 (Ramo 23) |
| | Programas y apoyos a la educación | <ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento de becas económicas. (3 x 1 para migrantes) |
| Armonía con el Medio Ambiente | Infraestructura, equipamiento y conservación ecológica | <ul style="list-style-type: none"> • Gestión para la Regeneración de cauces y arroyos urbanos en el Municipio. • Operación y mantenimiento de parques y jardines de dominio municipal. |
| | Infraestructura y equipamiento de servicios públicos ambientales | <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de Unidades Compactadoras de basura, para servicio de limpia |
| | Operación de la Infraestructura de saneamiento | <ul style="list-style-type: none"> • Conservación y mantenimiento de colectores sanitarios y pluviales de dominio municipal. |

1/ A estas obras se les podrán asignar recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y/o del Programa Directo Municipal (PDM).

2/ Programa Directo Municipal y/o Recursos de Programas Federales y/o Estatales.

Este documento es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Gobierno Municipal de Asientos, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el último párrafo del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Asientos, Aguascalientes, a 15 de febrero de 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL,
Ing. Lorenzo Martín Carrillo Lara.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO,
Profra. Nancy Araceli Guillén de la Paz.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Arquitecto y Maestro en Valuación Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María y ciudadano Contador Público Elihú Esaú Pizaña Macías, Secretario de Auditoría Financiera y Fiscalización del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y las demás propias a su cargo,

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, establece como sujetos de la misma en el Artículo Primero a los **Municipios, así como sus órganos desconcentrados**, y en el artículo 25 que **"Los Sujetos de la Ley deberán establecer Comités Internos de Licitación como órganos de consulta; análisis y asesoría en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma..."**, y agregando que **"Los lineamientos generales para su constitución, organización y funcionamiento, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley..."**.

II. Que en el día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, se publicó el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, estableciendo en el Capítulo II lo relativo a los Comités Internos de Licitación especificando en el Artículo 27 que **"cada Comité Interno de Licitación elaborará su propio Reglamento, mismo que deberá ser autorizado por el titular del Sujeto de la Ley convocante, en coordinación con la Contraloría o su equivalente en el ámbito municipal, y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento y observancia"**.

III. Por lo mencionado en el numeral que antecede, los suscritos autorizamos el presente Reglamento a fin de que el mismo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado a fin de transparentar los procesos de licitación que se lleven a cabo por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; por ser prioridad de la presente Administración Municipal trabajar apegados a la legalidad y transparencia y garantizar a nuestra ciudadanía buenas cuentas, con un eficiente y eficaz ejercicio presupuestal buscando en todo momento el bien común de los habitantes del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Por lo tanto, en apego a lo señalado en los preceptos legales citados, se tiene a bien promulgar el presente;

REGLAMENTO DEL COMITÉ INTERNO DE LICITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y reglamentar las funciones del Comité Interno de Licitación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; de conformidad con los Artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;
- III. **Contraloría:** A la Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;
- IV. **Contratista:** La persona que celebre contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las mismas;
- V. **Licitante:** La persona que participa en cualquier procedimiento de Licitación pública o bien de invitación restringida;
- VI. **Padrón:** Al Padrón Estatal de Contratistas, según lo define la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes; y
- VII. **Comité:** El Comité Interno de Licitación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Artículo 3°.- Para los efectos legales del presente Reglamento, la Secretaría tendrá además las facultades que establece en el presente Ordenamiento, las que establece el Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes.

Artículo 4°.- El comité sesionará en el mismo domicilio en el que se encuentra ubicada la Secretaría.

CAPÍTULO II De los integrantes del Comité

Artículo 5°.- El Comité contará con los siguientes integrantes:

- I. **Un Presidente**, que será el Presidente Municipal;
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, que será el Secretario de Obras Públicas del Municipio, como responsable de las licitaciones de la Secretaría;
- III. **Cinco Vocales**, que serán representados por:
 - a. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio;
 - b. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio;
 - c. Un integrante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;
 - d. Un integrante del Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, A.C.; y
 - e. Un integrante del Colegio de Arquitectos de Aguascalientes.
- IV. **Un Comisario**, que será nombrado por el titular de la Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización del Municipio;
- V. **El Síndico Municipal**, que es Representante Municipal;
- VI. **Un Observador**, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Obra Pública del Municipio; y
- VII. **Asesores Internos**, que será el Asesor Jurídico de la Secretaría y o su equivalente y el Jefe de Departamento de Licitaciones de la Secretaría.

En el caso de Licitaciones con Recursos Federales y/o Estatales se incluirá un representante adicional siendo el Titular de la **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado**;

Por cada representante propietario, se designará un suplente y ambos cargos serán honoríficos.

El Presidente del Comité invitará a las sesiones a representantes de gobiernos municipales, cuando se traten licitaciones de su incumbencia o territorialidad, y en el caso que se considere conveniente o necesaria su participación.

Artículo 6°.- Los miembros del Comité se abstendrán de participar en las diferentes sesiones del mismo, cuando:

I. Tengan interés personal, familiar o de negocios con alguno de los licitantes participante en el concurso, incluyendo aquellas en las que pueda resultar algún beneficio para él, su conyugue o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el mismo grado mencionado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales.

II. Hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o de mala fe en alguna sesión del Comité, antes de su realización, en su celebración, durante el plazo entre la reunión del Comité y el fallo, o en la celebración del fallo mismo; ó

III. Hubieran incurrido en el punto anterior con cualquier otro Comité Interno de Licitación debidamente instalado en el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO III

De las Funciones y Atribuciones del Comité

Artículo 7°.- Corresponde al Comité:

I. Emitir opinión sobre los procesos de licitación que celebre la Secretaría;

II. Asesorar a la Secretaría en los procesos de Licitación y contratación que celebre;

III. Llevar a cabo el análisis de las diferentes propuestas de ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que se presenten en los procesos de Licitación de la Secretaría, apoyados en las tablas comparativas y en las mismas propuestas presentadas, en apego a la convocatoria;

IV. Apoyar para la toma de decisiones en la asignación de las diferentes obras públicas y servicios relacionados a las personas, cuya propuesta consideren es la más adecuada de acuerdo a la Ley, en virtud de que cumple con lo estipulado en los diferentes ordenamientos legales aplicables;

V. Participar en los diferentes actos de apertura técnica como económica, así como en los fallos correspondientes; y

VI. Conocer y determinar sobre las ausencias o inhabilitaciones de los miembros del Comité.

Artículo 8°.- Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Comisario, Representantes y los Asesores Internos quienes solo tendrán derecho a voz; en relación al observador el no tendrá derecho ni a voz ni voto.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9°.- Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité, las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Orientar e informar a los miembros del Comité en los aspectos económicos y sociales que estén relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Comité; y

III. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 10.- Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité, las siguientes:

I. Presidir las reuniones del Comité en ausencia del Presidente;

II. Citar a las sesiones del Comité a convocatoria del Presidente;

III. Preparar la orden del día de las sesiones, así como propiciar el inicio de las reuniones en los tiempos y formas convocados;

IV. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones;

V. Levantar el acta de cada una de las sesiones, en donde queden plasmados los asuntos tratados, las conclusiones o decisiones que en su caso se hayan tomado, y las asignaciones de obra, debiéndole hacer llegar copia de dicha acta firmada por los asistentes, al Presidente del Comité, resguardando el original;

VI. Conducir las sesiones conforme a la normatividad aplicable y en los términos que este Reglamento establece;

VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la sesión;

VIII. Iniciar las votaciones y tomar nota de los resultados en cada Licitación; y

IX. Formular y firmar toda la correspondencia y documentación necesaria e inherente, relativa al Comité.

Artículo 11.- Son funciones y obligaciones de los Vocales del Comité, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de Comité para las que sean requeridos;
- II. Revisar las propuestas que consideren necesarias para la mejor toma de decisiones dentro del Comité;
- III. Conocer y evaluar las tablas comparativas y cuadros fríos de las propuestas aceptadas;
- IV. Solicitar información del Padrón, cuando se considere necesario tener más datos de los participantes;
- V. Expresar los comentarios que sean necesarios para lograr llegar a la mejor decisión dentro del Comité; y
- VI. Emitir su voto para la asignación de la obra o servicio relacionado correspondiente.

Artículo 12.- Son funciones y obligaciones del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre la interpretación de la Ley, respecto a los asuntos que se traten dentro del Comité;
- III. Revisar las propuestas que consideren necesarias para la mejor toma de decisiones dentro del Comité;
- IV. Conocer y evaluar las tablas comparativas y cuadros fríos de las propuestas aceptadas;
- V. Vigilar la debida observancia de la normatividad aplicable; y
- VI. Denunciar en el seno del Comité cuando alguno de sus integrantes se encuentre en alguno de los supuestos del Artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 13.- Son funciones y obligaciones del Observador del Comité, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Vigilar la debida observancia de la normatividad aplicable; y
- III. Denunciar en el seno del Comité cuando alguno de sus integrantes se encuentre en alguno de los supuestos del Artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Asesor Jurídico de la Secretaría, o su equivalente de la Secretaría, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto apego a las normas jurídicas aplicables dentro del Comité;
- II. Emitir su opinión respecto a los asuntos tratados en cada sesión de Comité;
- III. Redactar todo documento que precise fundamento, motivación y apoyo jurídico;
- IV. Sancionar los contratos de adjudicación respectivos;
- V. Informar al Comité de los licitantes impedidos legalmente para presentar propuestas que se hubieran publicado en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Estado, según corresponda; y
- VI. Asesorar en términos generales a los integrantes del Comité en cuanto dudas sobre la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de Licitaciones, las siguientes:

- I. El análisis detallado de las propuestas presentadas en la Licitación correspondiente;
- II. La evaluación de las tablas comparativas y cuadros fríos de las propuestas aceptadas;
- III. La presentación y explicación ante el Comité de las tablas comparativas, detallando costos, rendimientos, especificaciones y todo lo necesario para la toma de decisiones adecuada;
- IV. Emitir su opinión respecto a los asuntos tratados en las sesiones del Comité; y
- V. Apoyar en lo necesario al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 16.- El Comité sesionará siempre que sea necesario debido a la realización de licitaciones de obras públicas o servicios relacionados con las mismas dentro de la Secretaría.

Deberán ser citadas por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Comité, al menos con 48 horas de anticipación, anexando el orden del día.

Artículo 17.- Para que una reunión se considere legalmente válida, se requiere que exista quórum, para lo cual se deberá contar con la presencia de al menos el 50% de los miembros del Comité.

En caso de no contarse con el quórum establecido, la sesión será declarada inexistente y se procederá a emitir el fallo de acuerdo al análisis y evaluación realizada por la Secretaría, con los requisitos previstos por la Ley.

Los miembros del Comité o sus suplentes nombrados que no asistan a las reuniones del Comité, sin mediar una causa justificada, formulada y entregada al Secretario Ejecutivo del Comité, previamente a la realización de la sesión correspondiente, serán sancionados según lo determine el seno del Comité.

Artículo 18.- En cada sesión se deberá hacer la presentación por parte del Titular del Departamento de Licitaciones o su equivalente o quien este designe de todos y cada uno de los paquetes de obra que se inclu-

yan en la Licitación correspondiente. Se explicará de manera detallada cada propuesta y se presentará una tabla comparativa que servirá como base para la toma de decisiones. Esta tabla, por regla general, no deberá incluir los nombres de los participantes, simplemente se les deberá identificar por un número. Los miembros del Comité no tendrán acceso previo a la licitación a la información referente a la misma como pueden ser montos o nombres de los licitantes.

En caso de dudas, los miembros del Comité podrán solicitar se les presente la propuesta de cualquier licitante, podrán analizarla detalladamente y deberán regresarla al titular del Departamento de Licitaciones o su equivalente de la Secretaría, quien las tendrá en custodia.

Después de un tiempo razonable de análisis y explicación se procederá a la votación, donde cada miembro del Comité podrá expresar el porqué de su opción.

La decisión final se tomará por mayoría o unanimidad, según sea el caso, y siempre deberá estar fundada y motivada en la normatividad aplicable.

Queda expresamente prohibido a cualquier miembro del Comité comentar sobre los resultados antes del fallo correspondiente; en caso de que cualquier miembro del Comité no acate estrictamente lo anterior, se considerará que se encuentran dentro de los supuestos del Artículo 6° del presente Reglamento, y se procederá a sancionarlo de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Reglamento del Comité Interno de Licitación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C.P. Elihú Esaú Pizaña Macías,
SECRETARIO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y FISCALIZACIÓN.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

| | |
|---|----|
| Decreto Número 63.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes. | 2 |
| Decreto Número 64.- Se Reforman, Adicionan y Derogan diversos Artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria. | 7 |
| Decreto Número 65.- Se reforman los Artículos 3° y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes. | 16 |
| Decreto Número 66.- Se reforma y adiciona el Artículo 5° y se adiciona un Artículo 57 Bis, a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes. | 17 |

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

| | |
|---|----|
| Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-17. | 19 |
|---|----|

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

| | |
|--|----|
| Acta de la Sesión Extraordinaria Celebrada el 5 de enero del año dos mil diecisiete, por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. | 21 |
|--|----|

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

| | |
|---|----|
| Programa Anual de Obra Pública 2017. | 26 |
|---|----|

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

| | |
|---|----|
| Reglamento del Comité Interno de Licitación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María. | 29 |
|---|----|

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.